



Carta Circular OCE-CC-2014-10

Partidos políticos, personas, aspirantes, candidatos, funcionarios electos, comités de campaña, comités autorizados, comités de acción política, comités municipales y comités de precinto.

ADiestRAMIENTOS PROVISTOS POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Se promulga esta Carta Circular a los fines de establecer como requisito previo a la participación en cualquier adiestramiento provisto por la Oficina del Contralor Electoral la asistencia a la orientación sobre las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, en adelante Ley 222.

La Oficina del Contralor Electoral, creada en virtud de la Ley 222 tiene la responsabilidad de fiscalizar todo lo relativo al financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico. Como parte del deber delegado a través de la Ley 222 el Contralor Electoral tiene la responsabilidad de establecer programas de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone la Ley a todos los aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos y comités. A esos fines, el Artículo 3.003 de la Ley en su inciso (aa) dispone que el Contralor Electoral tiene el deber de:

“establecer programas de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone esta Ley; la asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será obligatoria para todo aspirante y candidato y para todo tesorero y sub tesorero de los comités que permite esta Ley; no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de una candidatura y no más tarde de quince (15) días que se llene una vacante por reemplazo, el aspirante o candidato deberá completar el adiestramiento que provea la Oficina del Contralor Electoral; esta Oficina tendrá la responsabilidad de emitir la certificación correspondiente y publicar una lista de los aspirantes y candidatos certificados; en el caso de los tesoreros y sub tesoreros, éstos deberán tomar los cursos no más tarde de treinta (30) días de su designación; el Contralor Electoral o la persona que éste designe, deberá ofrecer estos cursos, fuera del horario regular de trabajo y fines de semana cuando así lo solicite el aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero; disponiéndose que si algún aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero incumple con esta obligación estará sujeto a las multas administrativas que esta Ley permite;” Énfasis suplido.

En el despliegue de nuestra responsabilidad y cónsono con las exigencias legales nos encontramos ofreciendo varios adiestramientos, entre ellos, uno en torno a las obligaciones, deberes y

MAV

responsabilidades que impone la Ley 222. Dicho adiestramiento cumple con las exigencias establecidas en el mencionado Artículo 3.003 (aa). Por lo que, resulta compulsoria la participación de todo aspirante, candidato, tesorero y sub tesorero dentro de los términos establecidos.

No obstante, como parte de los programas de educación y orientación que ofrecemos estamos encaminados a desarrollar temas variados en relación al financiamiento de campañas políticas como radicación electrónica de informes y auditorías electorales, entre otros. Por lo que, se establece a través de esta Carta Circular como prerrequisito para la participación en cualquier adiestramiento ofrecido por la Oficina del Contralor Electoral que deberá haber asistido previamente al adiestramiento sobre la Ley 222 mediante el cual se les explicarán las disposiciones legales más importantes en torno al financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico y se les orientará sobre los deberes y responsabilidades legales impuestos.

Por todo lo cual, en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, según enmendada, por la presente declaro, que el primer adiestramiento que deberá tomar todo aspirante y candidato a un puesto electivo así como sus tesoreros y subtesoreros ante la Oficina del Contralor Electoral será aquel mediante el cual se les oriente sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone la Ley 222. No se autorizará la participación en ningún otro adiestramiento sin haber participado del prerrequisito esbozado, salvo autorización expresa del Contralor Electoral. Dicho adiestramiento sobre las disposiciones de la Ley 222 tendrá validez por la totalidad del cuatrienio en que el participante asistió a la orientación, salvo que la Asamblea Legislativa enmiende sustancialmente las disposiciones de la Ley 222 en cuyo caso se ofrecerá un adiestramiento suplementario.

Por lo que, le exhortamos a todos los aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos y comités a participar de las orientaciones requeridas. Los temas y fechas de adiestramientos a ser ofrecido por la Oficina del Contralor Electoral estarán disponibles para ser revisados a través de nuestra página web: www.contralorelectoral.gov.pr

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de octubre de 2014.



Manuel A. Torres Nieves